

doña Isabel Font Seix, ambos fundadores, y Secretario don Ignacio Renom Ibarrodo;

Resultando, que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente habiéndose publicado los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y otros diarios de la localidad, concediéndose el período de audiencia a los interesados en la Fundación por un plazo de quince días sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, según certificación expedida por el señor Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, habiendo informado favorablemente la clasificación de esta Fundación como de beneficencia particular dicha Junta Provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación «San Ramón», instituida en la ciudad de Barcelona por los conyuges don Ramón Pintó Oliveras y doña Isabel Font Seix tiene por objeto la ayuda económica eventual o periódica a las personas o instituciones benéficas públicas o privadas dedicadas a la asistencia y cuidado de personas ancianas, enfermas o necesitadas, realizando por tanto una actividad de carácter eminentemente benéfico y asistencial, constando en el expediente, el programa de actividades formuladas por los fundadores, en el cual se advierte el carácter y la naturaleza de las actividades a realizar por la Fundación en el sentido anteriormente indicado, por lo cual cumple con la condición prevista a estos efectos en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando, que en el expediente consta la relación de bienes que constituyen la dotación de la Fundación en cuantía suficiente para atender los fines benéficos y asistenciales, los que por su naturaleza pueden ser cumplidos en etapas sucesivas hasta completarse el total plan de actividades confeccionadas, con lo cual queda acreditado en el expediente que la Fundación puede sostenerse exclusivamente con los frutos y rentas de su patrimonio sin necesidad de ayudas o aportaciones de terceros, dando por tanto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que están regulados en los Estatutos los órganos de administración y nombrado el Patronato designando a estos efectos a don Ramón Pintó Oliveras, doña Isabel Font Seix y don Ignacio Renom Ibarrodo, por lo que procede confirmar en los cargos de Patronos a las personas anteriormente citadas que han aceptado el cargo;

Considerando que al ser relevadas las personas por deseo expreso de los fundadores de la obligación de rendir cuentas al someterse expresamente a lo determinado en el artículo 5.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, el Patronato habrá de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación siempre que fuese requerido por la Autoridad competente,

Esta Subsecretaría en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como beneficencia particular la Fundación «San Ramón», instituida en Barcelona por los conyuges don Ramón Pintó Oliveras y doña Isabel Font Seix.

2.º Que se confirme en los cargos de Patronos a don Ramón Pintó Oliveras, doña Isabel Font Seix y don Ignacio Renom Ibarrodo.

3.º Que se deposite en el establecimiento bancario destinado al efecto los bienes y valores mobiliarios que constituyen la dotación de la Fundación a nombre de ésta y el metálico, en el caso que no lo estuviesen, y

4.º Que de esta resolución se dé traslado al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

14232 *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se autoriza como agua potable de manantial el agua «Gonal» del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Emilio González Pardo, con domicilio en Los Blanquicos, Almayate (Málaga), para que sea autorizada el agua potable de manantial «Gonal», sito en el Cortijo Caparros, del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

Resultando que el solicitante ha presentado la documentación correspondiente para que le sea concedida la autorización que solicita,

Visto el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Esta Dirección General tiene a bien autorizar el agua «Gonal», del manantial sito en el Cortijo Caparros, del término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), como susceptible de explotación y comercialización, en forma envasada como agua potable de manantial.

Para lanzamiento al mercado del agua autorizada, deberán solicitarse de esta Dirección General el Registro Sanitario de industria y específico de productos según la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre).

Madrid 11 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Subsecretario general de Farmacia, don Juan Manuel Reol Tejada.

14233 *RESOLUCION del Gobierno Civil de Palencia por la que se declara la necesidad de ocupación del derecho de propiedad de la edificación que cierra el patio del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo (Palencia).*

En el expediente de expropiación forzosa del derecho de propiedad de la edificación que cierra el patio del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo (Palencia), se ha dictado acuerdo, cuya parte resolutive es:

«Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y 19, 2, del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación, a efectos de expropiación forzosa, del derecho de propiedad de la edificación que cierra el patio del Monasterio Cisterciense de San Andrés de Arroyo (Palencia), descrita por el Registrador de la Propiedad de Cervera de Pisuerga y su partido en la siguiente forma:

«Casa en el patio del Convento número once, compuesta de planta baja destinada a cuadra para ganados, piso alto para vecindad y desván; mide por el frente once metros cincuenta centímetros y por el fondo siete metros treinta centímetros con más una cuadra y pajar de catorce metros y dieciocho centímetros de frente por ocho metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, cuya casa y cuadra están unidas y forman una sola finca, y linda: Oriente, casa del Convento referido; Poniente, carretera que se dirige al pueblo de Olmos; Norte, patio antes citado, y Sur, patio y casa de dicho Convento»; siendo beneficiario de la expropiación: Comunidad Cisterciense del Real Monasterio de San Andrés de Arroyo (Palencia), y propietario: «Obra Benéfica de San Martín, domiciliada en Santander, calle Rualasal, número 22.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, 1, de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 20, 2, de su Reglamento.

Palencia, 5 de mayo de 1977.—El Gobernador civil, Adolfo Pajares Compostizo.—4.106-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14234 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Ochandiano (Vizcaya) para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Urquiola.*

El Ayuntamiento de Ochandiano (Vizcaya) ha solicitado autorización para construir obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Urquiola, en su término municipal, al objeto de sanear la zona y construir un campo de deportes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Ochandiano (Vizcaya) para realizar obras de desviación y encauzamiento del río Urquiola, en su término municipal, para sanear la zona y construir un campo de deportes, quedando legalizadas las obras realizadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabal, en Bilbao y junio de 1975, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 18 de junio de 1975 con la referencia 060037, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 880.037,70 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada del encauzamiento se pondrá la transacción conveniente para o perturbar el régimen de las aguas.

El relleno del cauce antiguo que queda en seco deberá rellenarse hasta el nivel de las fincas colindantes, una vez terminadas las obras de desviación.

No podrá prescindirse del revestimiento de escollera previsto en el proyecto, por lo que dicho revestimiento debe ser construido.

3.ª Las obras se reanudarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contando ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce primitivo que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasará a propiedad del Ayuntamiento concesionario. Los terrenos privados ocupados por el nuevo cauce adquirirán el carácter de dominio público.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las otras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, salvo que sea aprobado el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el tramo del cauce que se trata de desviar, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14235

RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Demolición del edificio de la Asociación Ferroviaria, en el paseo de Colón, para la ampliación de la estación de Irún», en término municipal de Irún (Guipúzcoa).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 1976, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1968, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 29 de junio de 1977 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Irún (Guipúzcoa) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Vivienda o local
1	Asociación de Empleados y Obreros del Ferrocarril, con domicilio en	Atocha, 83 bis, Madrid.
	Arrendatarios	Edific. paseo de Colón, 99. Irún
2	D. Consuelo Fernández Quiroga	Sótano, 2.
3	D. Ricardo Lago Neira	Bajo Dcha.
4	D. Demetrio Puerta Agustín ...	Planta 1.ª.
5	D. Angel Gutiérrez Moratinos.	Planta 1.ª.
6	D. Estanislao Azañedo	Segundo Dcha.
7	D.ª Luisa Villanova Metaca	Tercero Izqda.
8	D.ª Purificación González	Tercero Dcha.
9	D.ª Isabel Goyre Rodríguez	Cuarto Izqda.
10	D. Ricardo Lago Neira	Cuarto Dcha.
11	D. José Luis López Sánchez ...	Quinto Izqda.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa), a las diez treinta horas, del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado a la finca.

Madrid, 15 de junio de 1977.—El Subdirector general.

14236

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca referente al expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-5/76: Saneamiento y drenaje. Apertura de cunetas y drenaje entre los puntos kilométricos de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao en el término municipal de Azlor (poblado de Azara).

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto O-HU-5/76: Saneamiento y drenaje. Apertura de cunetas y drenaje entre los puntos kilométricos de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico de esta capital «Nueva España», fueron presentadas sendas reclamaciones, una, por don Clemencio Mur Arnal y doña Luisa Cuello Viñuales, y otra, por doña Rosa Monclús Antín;

Resultando que en la primera reclamación se solicitaba la rectificación de titularidad de la finca número tres (3), dado que el verdadero propietario de la misma es el señor Mur;

Resultando que en la reclamación presentada por doña María Rosa Monclús Antín se demostraba mediante escritura notarial que la propietaria de las fincas números dieciséis (16) y diecisiete (17) era la reclamante y no don Antonio Salvatierra Borruei, como se había hecho constar en la relación de propietarios sometida a información pública;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, incorporadas al expediente las pruebas necesarias, esta Jefatura resolvió, con fecha 9 de febrero de 1977, eliminar